Esquel, de julio de 2010.-

------**VISTO:**----------

------El recurso ordinario de apelación ante el Excmo. Superior Tribunal de Justicia interpuesto (fs. 94) por el letrado Dr. O. S. G., apoderado de la actora "R. S.R.L." contra la resolución Nº 144 de fecha 02 de junio de 2010 (fs. 90/91); y----------

------**CONSIDERANDO:**----------

------1. Que el recurso ordinario de apelación ante el Excmo. Superior de Justicia se encuentra legislado en cuanto a su procedencia, forma y plazo en el art. 138 de la Ley XVI – Nº 46 del DJP (antes art. 133 de la Ley 3098).----------

------2. Que este artículo textualmente dispone: *"Contra la sentencia del Tribunal se concederán los recursos de nulidad y apelación ante el Superior Tribunal de Justicia. Estos recursos de nulidad y apelación, deberán interponerse dentro del término de cinco (5) días y serán substanciados por las disposiciones del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial. …"*----------

------Que en diversos pronunciamientos el Superior Tribunal de Justicia ha fijado doctrina a los fines de interpretar el Capítulo XI de la Ley XVI – Nº 46 el DJP (antes Ley 3098), así ha dicho: *"…En esos fallos este Cuerpo, además de salvar las deficiencias terminológicas, y dejar claramente establecida la naturaleza jurídico-procesal de estos "recursos contenciosos-administrativos" de la Ley 3098, como "verdaderas acciones" ha dicho que las mismas se rigen por la norma de su creación, y sólo subsidiariamente son aplicables las reglas del Procedimiento Civil, sin perjuicio de las remisiones expresas que se efectúan al CPCC en los arts. 132 y 133 del Capítulo XI-Del Contencioso Administrativo de la Ley de Corporaciones Municipales, en lo que no ha sido materia de formación específica por la referida Ley"* (Cf. in re autos "S. D. E. y O. M. D. P. M. c/ Municipalidad de Puerto Madryn s/ Contencioso Administrativo, Expte. Nº 19.505.año

2004-Sala “B” y Expte. 19718-Fº 115-letra S-año 2004 del 25 de febrero de 2005).----------

------Que ante dicho planteamiento y habiéndose cumplido con dicha manda corresponde conceder el mismo y remitir las presentes actuaciones al Excmo. Superior Tribunal de Justicia para su tratamiento.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------R E S U E L V E----------

------**1º) CONCEDER** el recurso ordinario de apelación interpuesto por la parte actora “R. S.R.L.” contra la resolución Nº 144 de fecha 02 de junio de 2010 (fs. 90/91), debiendo remitirse los presentes al Excmo. Superior Tribunal de Justicia.----------

------**2º) INTÍMASE** a las partes para que en el término de dos días de notificadas, constituyan domicilio legal ante el Superior Tribunal de Justicia (art. 294 in fine de la Ley XIII Nº 5 DJP, antes Ley 2203).------

------**3º) REGÍSTRESE**, notifíquese y fecho, elévense al Excmo. Superior Tribunal de Justicia con atenta nota de estilo.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2010. CONSTE.